



Zafra & Celis
ABOGADOS

Doctora:

Erika Magali Palencia

Juez Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

Palacio de Justicia – Primer Piso

Teléfono: 6704424

Bucaramanga, Santander.

J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real

Radicado: 2020-002

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Wilmer Stic Zafra Rodríguez.

Asunto: Recurso de Reposición y contra el auto proferido el 6 de junio de 2023.

WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.527.572 expedida en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de demandado, litigando en causa propia en virtud del derecho de postulación que me asiste por tener la condición de abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 182,226 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición contra la providencia del 6 de junio de 2023, notificada en estados del mismo día, por la cual se aprobó la liquidación de condena en costas.

Puntualmente, el despacho resolvió:

"Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$6.443.273, que representa el 7% del total de las pretensiones; estando dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas en el literal b numeral 4 del artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, que, estableció:

"4. PROCESOS EJECUTIVOS. (...) b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo".

Frente a ello, se solicita con el debido respeto reconsiderar el porcentaje del valor fijado como agencias en derecho, toda vez que el 7% es elevado en relación con las actuaciones procesales que se ejercieron en el proceso. Debe tenerse en cuenta de entrada que

dado que la contestación fue extemporánea y no se pudo ejercer un debido derecho de defensa y contradicción. Puntualmente, no hubo sentencia, sino que fue por medio de auto de seguir adelante la ejecución. Entonces, nos encontramos ante un proceso que no se surtió de manera normal con las audiencias del artículo 372 y 373 del C.G.P., no hubo



Zafra & Celis
ABOGADOS

decreto, ni practica de pruebas. Por lo tanto, la suma es desproporcional a las actuaciones surtidas y el trámite anormal.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que no estamos ante sujetos procesales iguales, por un lado no encontramos con una entidad bancaria de reconocida trayectoria y por el otro un deudor moroso e incumplido por haberse quedado sin trabajo en junio de 2019 y que la situación financiera se afectó gravemente con la pandemia a comienzos del 2020. Sumado a que mi esposa se quedó sin trabajo precisamente por la misma causa, sin poder ingresar hasta el momento al mundo laboral nuevamente. De manera que se esta enriqueciendo desproporcionadamente al acreedor hipotecario en detrimento del cliente deudor.

Ahora, los actos procesales que realice fueron por incorrecciones del mismo ejecutante en su demanda y unos yerros involuntarios del Despacho que incluso fueron reconocidos para que no se viera afectado el debido proceso. Precisamente, por esos errores del Despacho en el trámite hice un mal conteo de términos que generó en una extemporaneidad en la contestación de la demanda. En otras palabras, la mora judicial no fue atribuible exclusivamente al demandado, por el contrario, el haber interpuesto la oposición por fuera de termino condujo a una decisión final pronta.

Por lo anterior, solicito con el debido respeto se modifique la suma establecida en el auto que fijó las agencias en derecho, para que en su lugar se liquiden sobre el 4% de la suma determinada en el mandamiento de pago.

Del Señor Juez;



WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ
C.C. 91.527.572 de Bucaramanga.
T.P. 182.226 del C. S de la Judicatura.